



VISTOS: el recurso de apelación presentado por el Sindicato Unitario de Trabajadores del Ministerio de Cultura - SUTRAMC D.L. 276; el Informe N° 000098-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente N° 0021252-2023, ingresado el 16 de febrero de 2023, el Sindicato Unitario de Trabajadores del Ministerio de Cultura - SUTRAMC D.L. 276 solicita el reajuste de la remuneración básica mensual a S/ 50.00 (Cincuenta y 00/100 soles) para los trabajadores comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, adjuntando la relación de 118 trabajadores afiliados al sindicato;

Que, mediante el Oficio N° 000572-2023-OGRH/MC, la Oficina General de Recursos Humanos remite al Sindicato Unitario de Trabajadores del Ministerio de Cultura - SUTRAMC D.L. 276, el Informe N° 000211-2023-OGRH-MAA/MC; señalando que de acuerdo al análisis efectuado en su solicitud de fecha 16 de febrero de 2023, no existe pago pendiente de la remuneración básica dispuesta por el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001, respecto a los 118 trabajadores afiliados al sindicato;

Que, a través del Expediente N° 0173011-2023, ingresado el 14 de noviembre de 2023, el Sindicato Unitario de Trabajadores del Ministerio de Cultura - SUTRAMC D.L. 276, interpone el recurso administrativo de reconsideración contra el Oficio N° 000572-2023-OGRH/MC de la Oficina General de Recursos Humanos señalando, entre otros, que no existe un detalle minucioso y correcto respecto al pago de los trabajadores que han llevado a cabo el reclamo del beneficio del Decreto de Urgencia N° 105-2001 y que no se ha establecido las razones por las cuales no se ha cumplido con el pago de la remuneración básica de S/ 50.00 (Cincuenta y 00/100 soles);

Que, con el Oficio N° 000909-2023-OGRH/MC, la Oficina General de Recursos Humanos comunica al Sindicato Unitario de Trabajadores del Ministerio de Cultura - SUTRAMC D.L. 276, que en atención al recurso administrativo de reconsideración interpuesto contra el Oficio N° 000572-2023-OGRH/MC y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), se requiere la presentación de nueva prueba, otorgándole un plazo de dos (2) días hábiles para su subsanación;

Que, a través del Expediente N° 0192388-2023, ingresado el 15 de diciembre de 2023, el Sindicato Unitario de Trabajadores del Ministerio de Cultura - SUTRAMC D.L. 276 interpone recurso administrativo de apelación contra el Oficio N° 000572-2023-OGRH/MC, el Informe N° 000211-2023-OGRH-MAA/MC y el Oficio N° 000909-2023-OGRH/MC, solicitando se declare fundada su petición del Expediente N° 0021252-2023, ingresado el 16 de febrero de 2023, sustentado sus fundamentos de hecho y derecho mediante la impugnación respecto al contenido y formalidad del Informe N° 000211-2023-OGRH-MAA/MC y solicitando el pago establecido en el Decreto de Urgencia N° 105-2001;



Que, el numeral 217.1 del artículo 217 del TUO de la LPAG, establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218 del mismo texto normativo;

Que, de acuerdo con el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 221 del TUO de la LPAG, indica que el escrito del recurso debe señalar el acto del que se recurre y cumplir los demás requisitos previstos en el artículo 124 de la citada Ley;

Que, por su parte, el artículo 222 de la citada norma, dispone que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, del recurso de apelación presentado por el Sindicato Unitario de Trabajadores del Ministerio de Cultura - SUTRAMC D.L. 276 se advierte que el mismo es contra los Oficios N° 000572-2023-OGRH/MC y N° 000909-2023-OGRH/MC, y el Informe N° 000211-2023-OGRH-MAA/MC emitidos por la Oficina General de Recursos Humanos;

Que, respecto a la apelación interpuesta contra el Oficio N° 000572-2023-OGRH/MC que remite el Informe N° 000211-2023-OGRH-MAA/MC mediante el cual se atiende la solicitud del impugnante presentada mediante el Expediente N° 0021252-2023, ingresado el 16 de febrero de 2023, la Oficina General de Recursos Humanos a través del Informe N° 000521-2023-OGRH/MC, señala que el Oficio N° 000572-2023-OGRH/MC, fue notificado a la señora Margarita Arambulo Banda, Secretaria General del Sindicato Unitario de Trabajadores del Ministerio de Cultura - SUTRAMC D.L. 276 con fecha 23 de agosto de 2023, para lo cual adjunta el cargo de notificación;

Que, en tal sentido, se advierte que el plazo máximo para la interposición del recurso de apelación contra el Oficio N° 000572-2023-OGRH/MC que remite el Informe N° 000211-2023-OGRH-MAA/MC de la Oficina General de Recursos Humanos, venció el 14 de setiembre de 2023; sin embargo, el recurso de apelación se presenta el 15 de diciembre de 2023, fuera del plazo legal permitido; motivo por el cual deviene en improcedente por extemporáneo el recurso de apelación contra el Oficio N° 000572-2023-OGRH/MC que remite el Informe N° 000211-2023-OGRH-MAA/MC, al haber excedido el plazo perentorio de los quince días hábiles señalado en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG; quedando firme el acto emitido, conforme a lo establecido en el artículo 222 del TUO de la LPAG; careciendo de objeto pronunciarse por los alegatos vertidos en el recurso de apelación;

Que, respecto a la apelación contra el Oficio N° 000909-2023-OGRH/MC de la Oficina General de Recursos Humanos mediante el cual se requiere al Sindicato Unitario de Trabajadores del Ministerio de Cultura - SUTRAMC D.L. 276 la presentación de nueva prueba en su recurso administrativo de reconsideración contra el Oficio N° 000572-2023-OGRH/MC, cabe señalar que según el numeral 217.2 del artículo 217 del TUO de la LPAG sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión;

Que, asimismo, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo 1 del TUO de la LPAG, son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta; y, el numeral



1.2 del mismo artículo 1, dispone que no son actos administrativos, los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, y los comportamientos y actividades materiales de las entidades;

Que, se advierte que el Oficio N° 000909-2023-OGRH/MC de la Oficina General de Recursos Humanos, es un acto de mero trámite que requiere al administrado la subsanación de un requisito para la tramitación de su recurso administrativo de reconsideración, por lo tanto, el Oficio N° 000909-2023-OGRH/MC no determina la imposibilidad de continuar con el procedimiento o produce indefensión; asimismo, no produce efectos jurídicos por sí mismo, así como tampoco pone fin a la actuación administrativa; por lo tanto no es un acto impugnabile, motivo por el cual, corresponde declarar improcedente la apelación contra el referido Oficio N° 000909-2023-OGRH/MC;

Que, de acuerdo con el artículo 220 del TUO de la LPAG, el recurso de apelación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en ese contexto, corresponde a la Secretaría General resolver el presente recurso de apelación como superior jerárquico de la Oficina General de Recursos Humanos, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el Sindicato Unitario de Trabajadores del Ministerio de Cultura - SUTRAMC D.L. 276 contra los Oficios N° 000572-2023-OGRH/MC y N° 000909-2023-OGRH/MC, y el Informe N° 000211-2023-OGRH-MAA/MC de la Oficina General de Recursos Humanos, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al Sindicato Unitario de Trabajadores del Ministerio de Cultura - SUTRAMC D.L. 276, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

MARCO ANTONIO CASTAÑEDA VINCES
SECRETARÍA GENERAL